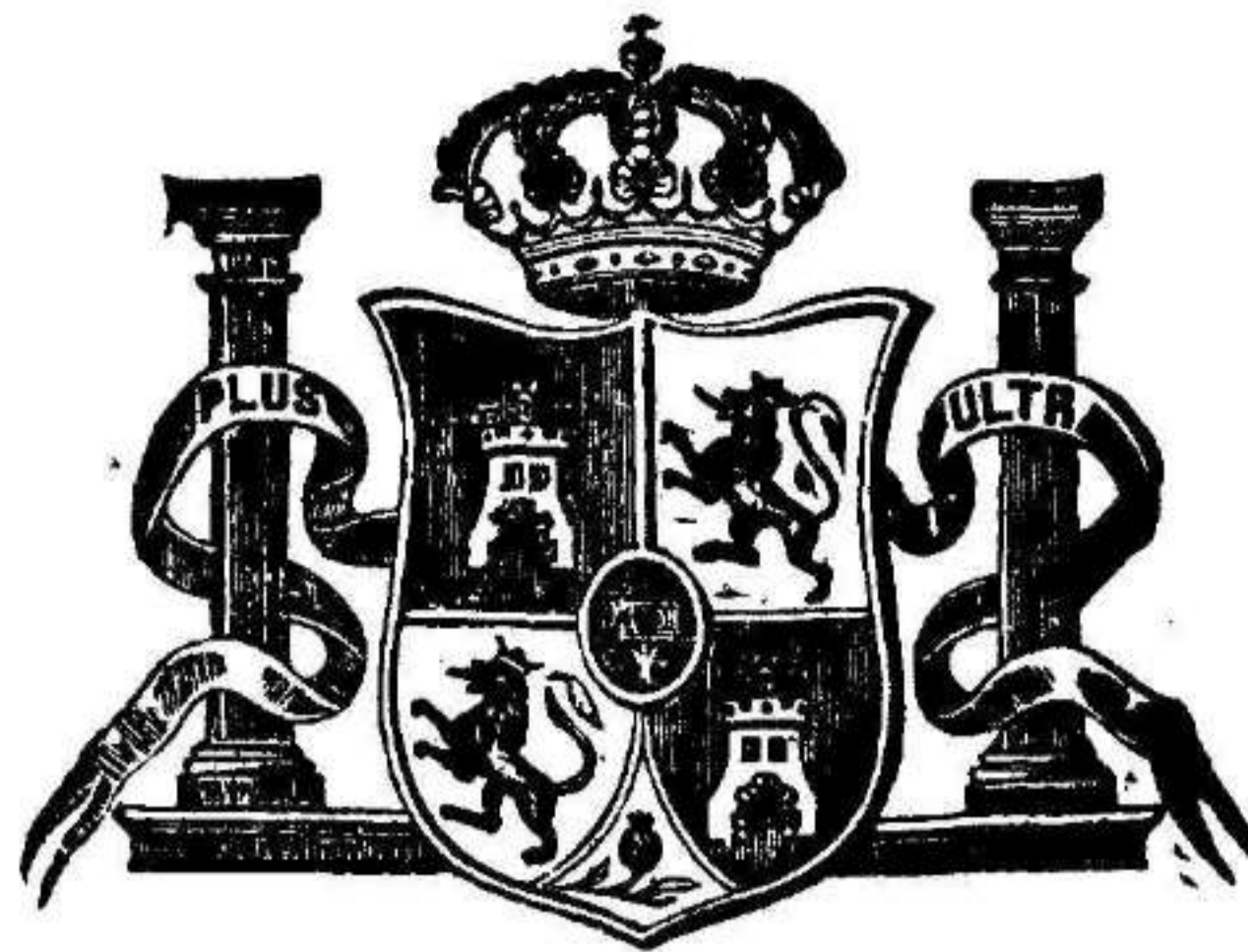


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 19 de Marzo.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 53.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 12 del actual me comunica el acuerdo siguiente:

«Vista la protesta formulada por D. Antonio Rey, vecino de Olmos de Pisuegra, solicitando se declare incapacitado al Concejal electo D. Félix Romo, elegido en la elección parcial celebrada en 1.º de Febrero, como deudor á los fondos del Municipio: Visto el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal y Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1887 (*Gaceta* 1.º Enero del 88); 12 de Diciembre del 88, *Gaceta* del 28: Considerando que de la certificación que se acompaña á la protesta formulada por el recurrente aparece que D. Félix Romo, Concejal electo, figura como deudor al Ayuntamiento por cantidad de 136 pesetas, las cuales se obliga á pagar tan pronto como se le exijan, sin dar lugar á segundo aviso, y no constando que se le hayan exigido ni negado á satisfacerlas, no ha adquirido carácter de deudor como segundo contribuyente y por lo tanto no ha incurrido en la incapacidad que determina el caso 5.º del art. 43 de la citada ley, la Co-

misión, en sesión de 9 del actual, acordó en uso de las atribuciones que la confieren el art. 99 en su párrafo 2.º de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desestimar la protesta formulada por el recurrente D. Antonio Rey y declarar con capacidad legal al Concejal electo D. Félix Romo, notificándose esta resolución á los interesados á los fines que determina el art. 6.º del mencionado Real decreto, la cual habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio de esta circular á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En una disposición oficial de 29 de Febrero de 1844, en que se manifiesta la desordenada situación de los presidios y se indica la manera de poner remedio, se dice lo siguiente:

«Esta reforma debe empezar por la cabeza, yo pienso que para obtener la homogeneidad tan indispensable en todos los Presidios del Reino y lograr la educación y moralización de los que hayan de servir los destinos en sus planas mayores, será útil y conveniente establecer en esta Corte, bajo la inmediata vigilancia de esta Dirección general, un Presidio normal que, además de servir de modelo para los demás del Reino, sea como una Escuela práctica en que adquieran la instrucción necesaria los que aspiren á dirigir estas casas de

corrección; por este medio podrá enterarse la Dirección de su aptitud y cualidades morales, y hacer de él un plantel de empleados presidiales, inteligentes é incorruptibles, y elecciones acertadas.»

La previsora propuesta del entonces Director general, D. Diego Martínez de la Rosa, se funda en principios tan esenciales para el acierto en la Sección de personal, como el de una Escuela práctica educadora é instructora y la elección por discernimiento de aptitud y cualidades.

Hoy en día, con mayor experiencia que entonces y con el voto de personas competentísimas en el asunto, se puede decir que el procedimiento que se insinuó y no se puso en práctica, es el único recomendable, y que no aceptándolo íntegramente será infructuoso cuanto se haga, aún con las mejores intenciones.

Así se comprendió al dictar el Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, que preceptúa en su art. 7.º el establecimiento de una Escuela Normal para los empleados de la Sección directivo-administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales, y así se reitera en la presente demanda con el empeño de implantar de un modo efectivo la nueva institución.

Tal vez, siendo en todas épocas oportuno desenvolver el pensamiento iniciado, estemos hoy en condiciones más definidas. Ideas que entonces adolecieron de vaguedad, son perfectamente prácticas; conceptos que no tenían aquiescencia, resistidos por la opinión reinante, han franqueado el camino y ejercen verdadera asesoría; conocimientos ni siquiera vislumbrados ó sumamente inconsistentes, son hoy verdaderas orientaciones; y, en fin, lo más esen-

cial de todo, las instituciones penales en su actual significación, casi no tienen nada de común con las antiguas, y lo tendrán menos cada vez.

Antiguamente, y conforme á las ideas rigurosas, el encargado de que se expiara el crimen tenía necesariamente alguna conexión con el verdugo. Más tarde, cuando imperan únicamente los preceptos de seguridad, representada en rastrillos y cerrojos, el carcelero es una representación cabal de las ideas jurídicas. En los tiempos en que se inicia la reforma, aunque la influyan ciertas ideas correccionales de pura apariencia, lo que se procura es sustituir el tipo autoritario de los antiguos Comandantes y Capataces de brigadas por un personal un poco más letrado.

Pero hoy en día, conociéndose mucho más hondamente la naturaleza del delito en sus conexiones con la naturaleza humana y los modos de constitución social y sustituida la moción expiatoria de la pena por la de profilaxia y tratamiento de un mal de distintos orígenes y de dolorosos y trastornadores resultados, no se puede admitir que la función penitenciaria la ejerza quien no esté educado en el conocimiento del hombre con la iniciación indispensable en este género de estudios.

Cómo se haya de fundar y cohesionar ese conocimiento, lo indica una fórmula muy precisa y de mucho alcance. Dícese acertadamente que estos hondos y transcendentales problemas, en cuya solución, por interés social ó interés científico, se hallan empeñados en todo el mundo ilustres investigadores, solo han de poder ser resueltos por la inteligencia y cooperación del pedagogo, el criminalista y el psiquiatra.

Más puede decirse todavía, y es, que si esa hermandad de conocimientos, conformando las inteligencias y humanizando los espíritus, normaliza los procedimientos, influyendo en las acciones ha de lograrse que la transformación, ya operada en mucho en las ideas, se cumpla inmediatamente en la realidad y se conozca en un cambio completo de nuestras instituciones penitenciarias, que perderán su aspecto, nada favorable para nuestro prestigio, y evolucionarán conforme á las tendencias iniciadas en muchas partes.

Si se tiene fé en que las ideas, por su propia virtualidad, son poderosas para transformar el mundo, como muchas veces se ha dicho, no puede rehuirse en modo alguno todo aquello que conduzca á encarnar las ideas de renovación en agentes propagadores.

De aquí la eficacia de lo educativo y la necesidad de un organismo educador, en lo que se funda la reiteración de la propuesta iniciada en 1844, trazada en 1889 y desenvuelta en preceptos y en intenciones ahora mismo, con la esperanza de obtener resultados fructíferos.

Por la misma importancia que á esta reforma se atribuye, no se ha prescindido de ninguna clase de autorizada cooperación á fin de asegurar el acierto, meditando y aquilantando los informes para preferir en definitiva los sistemas y los procedimientos de mayor crédito, con la garantía de la experiencia, y en esta misma dirección ha de seguirse; pues todo aquello que no se concibe y se plantea con espíritu absolutamente despreocupado y con recta intención, empieza desde el primer instante á flaquear y amenaza ruina.

Aun apremiando la implantación de esta reforma, en cuya virtualidad se fundan tan legítimas esperanzas, no puede tener efectividad mientras los presupuestos generales del Estado no autoricen las asignaciones necesarias para desenvolverla, y para que ésto ocurra es indispensable que se conozca con antelación y en toda su integridad el pensamiento que preside á la reorganización de los servicios penitenciarios, á lo que obedece el siguiente proyecto de decreto creando la Escuela Especial de Criminología que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Marzo de 1903.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Prisión Celular de Madrid una Escuela especial de Criminología. Tiene por objeto la enseñanza y educación del personal de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones, de la Dirección

general de este ramo y de los establecimientos de educación correccional que se instituyan.

Art. 2.º Sin perjuicio de su fin principal, la Escuela especial de Criminología podrá ser utilizada como ampliación y complemento de las enseñanzas de otras Facultades y carreras en que se conceptúe necesario la especialización de los conocimientos criminológicos.

Art. 3.º La enseñanza en esta Escuela tendrá el caracter imprescindible de teórico práctica, uniéndose en la adquisición de todo conocimiento el caso práctico que lo motive, la crítica del mismo y la enseñanza teórica que resulte.

Como regla general, se procurará que las enseñanzas, siempre ligadas á la práctica, sean esenciales y profundas.

Art. 4.º A fin de que pueda ser efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, la Escuela especial de Criminología se establecerá en orden de relaciones con la Prisión celular en donde ha de instalarse, haciéndose compatible con los servicios de esta Prisión.

Art. 5.º El Profesorado de esta Escuela será designado en virtud de la notoriedad de los elegidos por la reputación de su evidente competencia en los conocimientos especiales que constituyen el programa de estudios. No serán nombrados otros Profesores que los que reúnan estos requisitos.

Art. 6.º Los Profesores no serán nombrados titulares de una cátedra, sino Profesores de la Escuela, pudiendo alternar en todas las enseñanzas ó en grupos de las mismas, según lo acuerden en sus Juntas al establecer el plan de cada curso.

Art. 7.º Hecha la primera designación de Profesores, los nuevos nombramientos, ya por creación de plazas, ya por vacante, serán hechos á propuesta de la Junta de Profesores. El mismo proceder se seguirá en el nombramiento de Ayudantes de la Escuela.

Art. 8.º La plaza de Profesor de la Escuela es compatible con cualquier otro cargo.

Si el Profesor designado desempeña otro cargo, los emolumentos que perciba por sus servicios en la Escuela, lo serán á título de gratificación.

No habrá gratificaciones inferiores á 3.000 pesetas.

Art. 9.º Si el Profesor no ejerciese otro cargo ó renunciara el que ejerciera, tendrá asignado sueldo y lo mejorará en 500 pesetas por quinquenio hasta un máximo de 7.500 pesetas.

Art. 10. El cargo de Ayudante de la Escuela tendrá asignación fija, en concepto de sueldo, igual á la gratificación mínima.

Art. 11. La Junta de Profesores propondrá al Ministro de Gracia y Justicia el que haya de ser nombrado Director de la Escuela, percibiendo

éste una gratificación suplementaria.

Art. 12. Ni los Profesores ni los Ayudantes de la Escuela podrán ser separados más que por faltas en el servicio y en virtud de expediente, en que serán oídos, resolviéndose previo informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 13. Los Profesores de la Escuela tendrán la obligación de estar al corriente del movimiento de los estudios criminológicos por asidua información en libros y Revistas, y hacer, turnando cada cinco años, un viaje de estudio al extranjero, abonándoseles los gastos correspondientes.

Art. 14. En la Escuela habrá alumnos de cuatro procedencias:

a) De convocatoria libre.

b) De la Sección de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones.

c) De los funcionarios de la Dirección general de Prisiones.

d) De agregados de otras Facultades y carreras.

Art. 15. En cada ingreso de alumnos, la mitad de las plazas serán para la convocatoria libre, y la otra mitad será reservada á los funcionarios de la Sección de Vigilancia y de la Dirección general de Prisiones.

Las plazas de Agregados se concederán individualmente, previa solicitud.

Art. 16. En la convocatoria libre podrán tomar parte todos los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y uno que no tengan ni inutilidad física ni incapacidad legal, ni antecedentes penales. En las convocatorias de los apartados b) c) del art. 14, tomarán parte únicamente los funcionarios que allí se designan.

Art. 17. Para ser admitido á ingreso se requerirá solicitarlo por escrito, acompañando todos los justificantes de aptitud.

Art. 18. Los individuos de todas las procedencias, exceptuada la de Agregados, demostrarán ante el Tribunal competente el conocimiento del francés ó del italiano á libro abierto. Quien no demuestre poseer de ese modo una de las dos lenguas, será excluido.

Art. 19. Los individuos declarados aptos, conforme se indica en el artículo anterior, sufrirán otro examen de Historia y Geografía, Fisiología, Higiene, Psicología, Ética y Derecho usual. Los exámenes se verificarán por grupos, preguntando libremente los Jueces en una ó en varias sesiones.

Art. 20. Después del segundo examen, y á propuesta del Tribunal, serán nombrados los alumnos de cada una de las tres primeras agrupaciones que hayan de ingresar en la Escuela, no adquiriendo derechos definitivos hasta la propuesta que hagan los Profesores de la Escuela al final del primer curso.

Art. 21. Durante las enseñanzas del primer curso, los Profesores apreciarán, no tan sólo las condiciones de

inteligencia de los alumnos, sino también las de su caracter y disposición adecuada para las funciones que han de desempeñar.

Art. 22. Las plazas de alumno de convocatoria libre se considerarán becarias, disfrutando cada alumno, durante el primer año, una pensión de 1.000 pesetas anuales, y durante el segundo de 1.500.

Art. 23. Los alumnos procedentes de la Sección de Vigilancia serán incorporados á la Escuela con el sueldo de su empleo, ó procurándose en la Prisión Celular destino análogo. También conservarán su sueldo los alumnos procedentes de la Dirección general de Prisiones.

Art. 24. Los alumnos de todas las procedencias se someterán al régimen y disciplina de la Escuela, pudiendo ser corregidos y expulsados por actos manifiestos de rebeldía. Las correcciones y expulsiones se acordarán en Junta de Profesores.

Art. 25. Las enseñanzas de la Escuela durarán por ahora dos años. A propuesta de los Profesores, y por disposición ministerial, podrá aumentarse el número de años de permanencia en la Escuela. Este acuerdo se tomará siempre antes del anuncio de una convocatoria.

Art. 26. No se celebrarán exámenes de prueba de curso. En fin de cada curso la Junta de Profesores calificará á los alumnos, y decidirá lo que se deba hacer. La resolución al fin del primer curso será la de admisión definitiva ó exclusión del alumno. Al final del segundo curso declarará la aptitud para ejercer cargos.

Art. 27. Si al final del primer curso se conceptuara que había algún alumno sin la suficiente preparación para declarar su aptitud, se le concederá un año más de permanencia en la Escuela. Este plazo es improrrogable.

Art. 28. Los alumnos declarados aptos ingresarán en la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Oficial, y ascenderán ó percibirán quinquenios conforme en el decreto orgánico de la Sección se determina. En situación análoga quedarán en la Dirección general de Prisiones los alumnos de esta procedencia.

Art. 29. De entre todos los alumnos declarados aptos en cada promoción elegirá uno la Junta de Profesores, y será pensionado para continuar sus enseñanzas y prácticas en el extranjero durante el período de un año, que será ampliable á dos, si por sus trabajos y estudios lo mereciere.

Art. 30. Los alumnos agregados obtendrán únicamente certificación calificada de las enseñanzas á que hubiesen asistido. Esta certificación se librará á instancia del interesado.

Art. 31. Las enseñanzas de la Escuela serán las siguientes:

Derecho penal español y comparado y Legislación penitenciaria comparada. Ciencia penitenciaria, comprendiendo:

a) Sistemas penitenciarios en todas sus manifestaciones.

b) Instituciones preventivas de todo género: La tutela y el sentido moderno de la función penal en sus varios aspectos.

c) El Patronato de los delinquentes. Formas que reviste en los pueblos cultos; instituciones penitenciarias, reformatorios de niños y adultos; colonias; Patronato de presos y cumplidos; organización y resultados en los varios países por informes de detalle y estadística. Antropología ó estudio del hombre físico y Antropometría. Antropología criminal. Sociología criminal. Psicología normal y Psicología de los anormales. Pedagogía general y correccional. Criminología con estadística de la criminalidad comparada.

Art. 32. En todas las enseñanzas que lo permitan, habrá prácticas de Laboratorio con la organización y procedimientos que los Profesores establezcan.

Art. 33. Se organizará en la Escuela una Biblioteca y un Museo, utilizables para las enseñanzas, procurándose que siempre disponga de las principales obras y Revistas interesantes á la cultura criminológica.

Art. 34. La Escuela de Criminología empezará á funcionar tan pronto como en los presupuestos generales del Estado se autoricen las consignaciones necesarias para su implantación.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Osorno á la oficina de Correos de Congosto de Valdavia, bajo el tipo máximo de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Osorno y Congosto de Valdavia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Osorno y Congosto de Valdavia hasta el día 15 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el

día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el anterior anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de Osorno y Congosto, se atengan en un todo á lo que preceptúa el citado reglamento, debiendo remitir á este Gobierno de provincia el día 15 de Abril próximo en un solo pliego certificado, cuantas proposiciones á la subasta se hubieren presentado, y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportuno hacer, y caso de no presentarse pliego alguno, lo participarán en el indicado día.

Palencia 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad académica; vistas las peticiones que por conducto de sus Jefes han formulado los alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia; examinados detenidamente los luminosos informes existentes del Consejo de Instrucción pública y de los Claustros, relacionados con ellas, y oídas sobre las mismas la opinión de varias autoridades académicas y de diferentes personalidades pertenecientes al Profesorado oficial; teniendo en cuenta: primero, que se han presentado numerosas reclamaciones contra la extensión y clase de materias que comprenden los actuales cuestionarios para el primer ejercicio de la Licenciatura en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, reclamaciones que conviene depurar para conocer su fundamento; segundo, que el establecimiento de la enseñanza oficial de algunas asignaturas especiales, como complementarias de los estudios médicos, le prescribió el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, respondiendo abiertamente al clamor general de todas las clases médicas

que le pedían para que no resultáramos una triste excepción entre todos los países cultos en cuyos programas de enseñanza figuran constantemente igual ó mayor número de especialidades, estudio que con buen acuerdo se determinó obligatorio por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, y en cuya forma debe subsistir con la única excepción, que es de equidad, de declarar voluntario el examen para todos aquellos alumnos que hubiesen comenzado sus estudios con anterioridad á la reforma; tercero, que también es de equidad el circunscribir el examen de la actual asignatura de Higiene, á la Higiene pública para todos aquellos alumnos de la Facultad de Medicina que tengan aprobada la Higiene privada, y para los de Farmacia ingresados en esta Facultad con anterioridad á la reforma efectuada para esta enseñanza por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902; y cuarto, que normalizada la disciplina académica, justo y natural es acceder á las peticiones de clemencia solicitada para los alumnos á quienes se han aplicado las prescripciones de la legislación vigente, peticiones que han sido favorablemente informadas por los respectivos Jefes de los Establecimientos docentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que quede en suspenso la aplicación para el primer ejercicio de la Licenciatura, en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, de los cuestionarios únicos aprobados por Reales órdenes de 19 de Abril, 28 de Mayo y 1.º de Julio de 1902, hasta tanto que se efectúe su revisión con informes de los Claustros de Profesores de las respectivas Facultades y del Consejo de Instrucción pública.

Segundo. Que para todos los alumnos de las Facultades de Medicina que han comenzado los estudios de la misma con arreglo al plan de 16 de Septiembre de 1886, sea voluntario el examen de las tres especialidades clínicas determinadas por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, y que los alumnos que obtengan su aprobación puedan solicitar el correspondiente certificado, que se expedirá por la Secretaría de las Facultades, con el V.º B.º del Decanato y del Rectorado, y que surtirá todos sus efectos donde y cuando proceda.

Tercero. Que los alumnos de las Facultades de Medicina que tengan aprobadas ya la Higiene privada, y los de Farmacia que hayan comenzado sus estudios con anterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902 tan solo tengan que examinarse de Higiene pública; y

Cuarto. Que queden indultados de la pena que se les ha impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 25 de Mayo de 1900 y Real orden de 19 de Noviembre del

mismo año, los alumnos de las cátedras que hayan sido clausuradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Del 23 al 31 del corriente y siguientes del mes de Abril, se practicará el reconocimiento y demarcación de la mina de carbón titulada «Pisuerga», número 1.288, registrada por D. Emilio Fernández Forus en el término municipal de San Salvador de Cantamuga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que se consideren con derecho al terreno solicitado para dicha mina concurren al acto de la demarcación y presenten las protestas que crean convenientes á la defensa de sus registros ó minas colindantes.

Palencia 17 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe interino del distrito, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.278, para la mina de carbón de piedra titulada «La Primera», demarcada con veinte pertenencias en el término municipal de Lores, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Regino González Cosla, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

DELEGACION DE CAPELLANIAS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

Anuncio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial de Menaza por D. Sebastián González de la Cuadra, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Eclesiástico* de este Arzobispado y en el *Oficial* de la provincia de Palencia, comparezcan en esta Delegación (Almirante Bonifaz, 17, 3.º) á deducir lo que vieran convenientes en el expediente de conmutación de rentas de dicha Capellanía, incoado á instancia de D. Felipe Abad, vecino de Villallano, debiendo presentar al efecto en el plazo señalado los documentos siguientes: 1.º Escritura fundacional de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma. 2.º Arbol genealógico que pruebe el parentesco de los interesados con el fundador, acompañando las correspondientes partidas sacramentales que lo confirmen; y 3.º Últimos apeos de los bienes y reconocimiento de los derechos de la Capellanía, aporciándoles de que transcurrido dicho

plazo sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 16 de Marzo de 1903.—El Delegado de Capellanías, Licenciado Feliciano López.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Extracto de los acuerdos y demás resoluciones tomados por el referido Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1902.

Día 5 de Octubre.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no haberse reunido el número suficiente de Sres. Concejales.

Día 12.

Tampoco en este día se celebró la sesión ordinaria por no haberse reunido el número suficiente de Señores Concejales.

Día 19.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Primo, con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, Pérez Martínez y García Sánchez. Se dió cuenta de la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Septiembre último y diligencias posteriores, siendo aprobadas por unanimidad. Se dió cuenta también de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á estas últimas semanas y acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

También acordaron se proceda sin perder tiempo al remate de 92 fanegas de trigo existentes en el Pósito de esta villa, y señalar para la subasta el Domingo próximo 26 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, señalando el precio de 10 pesetas por cada fanega.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Primo, con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, García Sánchez y Pérez Martínez. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

No habiéndose presentado ningún licitador en la subasta celebrada en este día para la venta de las 92 fanegas de trigo añejo, pertenecientes al Pósito de esta villa, se acordó anunciar una segunda subasta el Domingo próximo 2 de Noviembre, al precio de 9 pesetas 50 céntimos por cada fanega, con las mismas condiciones que constan en el expediente de su razón.

Se dió cuenta y aprobó la Corporación la relación justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación y retejo de la Casa Consistorial, la de los pobres transeuntes y la del Guarda del campo, pertenecientes al común de estos veci-

nos, importantes en junto 100 pesetas.

También acordaron que se suministre un carro de paja á la casa de Beneficencia para el recogimiento de los pobres transeuntes y se pague su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto ordinario vigente.

Día 2 de Noviembre.

La preside el Sr. Regidor de primer voto D. Juan Dueñas, con asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen. Se lee y aprueba el acta de la anterior, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

Se dió cuenta del expediente instruido para la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos en el año próximo de 1903, acordando se solicite de la Administración de Hacienda de esta provincia el arriendo con venta exclusiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 259 del nuevo reglamento.

Se vendieron también en pública subasta las 92 fanegas de trigo añejo pertenecientes al Pósito de esta villa, adjudicándose el remate á favor del mejor postor, Ramiro Pérez Martín, por la cantidad en cada una de 9 pesetas 85 céntimos.

Día 9.

La preside el Alcalde D. Mariano Primo y asisten á ella los Señores Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, Pérez Martínez y García Sánchez. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á la última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

Se dió cuenta y aprobó la Corporación por unanimidad el expediente de venta de las 92 fanegas de trigo añejo pertenecientes al Pósito de esta villa.

También acordaron se paguen al Sr. Alcalde, Concejales, Depositario y Secretario, las retribuciones legales que les corresponde percibir, correspondientes á los años del segundo semestre de 1899, 900, 901 y el contingente del Pósito de los referidos años.

El Sr. Regidor de primer voto, D. Juan Dueñas León, llamó la atención del Sr. Presidente y Concejales acerca de los muchos descubiertos que existen sin pagar sus débitos al Pósito de esta villa, acordando se les invite nuevamente para que en un término breve paguen lo que adeudan y las reconozcan con fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

Día 16.

En este día no pudo celebrarse sesión por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 23.

Tampoco en este día se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 30.

Tampoco en este día se celebró sesión por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 7 de Diciembre.

Tampoco en este día se celebró sesión por no haberse reunido el número suficiente de Sres. Concejales.

Día 14.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Primo y asisten á ella los Señores Concejales Dueñas León, Pérez Martínez, Castrillejo Rodríguez y García Sánchez.

Se leen y se aprueban las actas de las anteriores, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

A continuación se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Zacarías Pérez Martínez, vecino y Veterinario de esta villa, Inspector de carnes en ella, presentando la dimisión de dicho cargo, que por tantos años ha desempeñado, acordando admitírsela, quedando la Corporación altamente satisfecha del buen comportamiento con que ha desempeñado el referido cargo, y que se anuncie la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la asignación de las 60 pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto, sujeto al descuento correspondiente.

Se dió cuenta también de otra solicitud presentada por D. Isidoro Montes González, vecino y Médico titular de esta villa, reclamando los honorarios que le corresponden percibir por los reconocimientos de los quintos en los reemplazos de 1898, 99, 900 y 901, acordando que por la Secretaría se revisen con detenimiento los expedientes de quintas de los referidos años y que todo su importe se consigne en el presupuesto que ha de formarse para el año de 1904.

Siendo de absoluta necesidad construir un pequeño calabozo en esta misma Casa de Ayuntamiento, con el fin de cerrar en él con la debida seguridad á los diferentes presos transeuntes con motivo de transitar por esta población varios de ellos, acordaron dar comisión en forma al Señor Alcalde Presidente para llevar á efecto las obras necesarias al objeto indicado, satisfaciéndose su importe de la partida consignada para gastos imprevistos y que de este acuerdo se certifique lo necesario donde corresponda.

Día 21.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Primo y asisten á ella los Señores Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, Pérez Martínez y García Sánchez. Se lee y aprueba

el acta de la anterior, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

Se dió cuenta de haberse recibido en esta Alcaldía una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia de fecha 18 del corriente, autorizando á esta Corporación para hacer efectivo el encabezamiento de consumos durante el año de 1903 por medio de repartimiento vecinal, acordando la Corporación se proceda sin levantar mano á la formación del expresado repartimiento con la urgencia que requiere lo avanzado del plazo.

Día 28.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Primo, con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, Pérez Martínez y García Sánchez. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

También acordaron que para no incurrir en las graves responsabilidades que determina el título 6.º de la ley Electoral de Diputados á Cortes, con motivo de las elecciones de Senadores, por virtud del art. 5.º adicional de aquélla, quedan citados en forma y convocados para reunirse á sesión extraordinaria el Miércoles 31 del corriente para formar y publicar el día 1.º del próximo Enero las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Día 31, extraordinaria.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Primo. Abrese á las once en punto de su mañana y asisten á ella los Sres. Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, Pérez Martínez y García Sánchez. Se lee y aprueba el acta de la anterior, procediendo seguidamente á la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores en la forma que á continuación de la misma se expresa.

Terminada dicha lista, fué aprobada por la Corporación, mandando se exponga al público en el sitio de costumbre desde el día de mañana copia autorizada de la misma para oír y resolver las reclamaciones que se promuevan hasta el día 20 de Enero.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 15 de los corrientes, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Magaz 16 de Marzo de 1903.—El Secretario, Luis Alario.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Primo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.